JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00377**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 P.H.** en contra de **JULIA ADRIANA HERRERA DÍAZ** y **JUAN CARLOS LÓPEZ MORENO**, por las siguientes sumas:

1° Por **$1’189.800,00 M/CTE,** por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración vencidas y no pagadas desde febrero de 2020 hasta mayo de 2021, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración antes referenciadas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (Art. 884 C. Comercio).

3° Por **$456.388,oo M/CTE.**, por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias causadas y no pagadas en los meses de abril de 2019, febrero de 2021 y abril de 2021.

4º.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

5° Sobre las costas se resolverá en su momento.

MAMV

6° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

7° **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 hoy, 22 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

MAMV